

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obran contestaciones de demanda, poder allegado por ADRES y tramite de notificación efectuado por la demandada. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar el escrito de contestación allegado por HAGGEN AUDIT S.A.S, encontrando que la misma fue allegada por su representante legal quien no acredita su calidad de abogado por lo que se dispondrá su inadmisión para que proceda a contestar mediante abogado. Se advierte que el escrito deberá cumplir con las formalidades dispuestas en el artículo 31 del C.P.T.S.S, requisitos que adolece la contestación del representante legal de la entidad en cita.

A folio 231 obra contestación de demanda allegada por la apoderada de GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. en la que se aprecia en el acápite de pruebas, solicitud de librar oficios a terceros y a una entidad que es parte en el proceso razón por la que deberá allegar prueba del derecho de petición presentado a dichas entidades conforme lo faculta la ley.

En cuanto a las demandadas GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. La parte actora cumplió con su obligación de remitir la notificación a los correos oficiales relacionados en las certificaciones de existencia y representación legal, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, para ello remitiendo copia de la demanda, anexos y auto admisorio, sin que a la fecha las entidades en cita hayan efectuado pronunciamiento al respecto por lo que se dispondrá tener por no contestada la demanda por estas empresas.

Por último y con respecto al ADRES, obra a folio 263 poder otorgado por el jefe de la oficina Asesora jurídica doctora MARIA DE LOS ANGELES BELLO CASTAÑO por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente, por lo que habrá de contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora DENNY JANE BERNAL RINCÓN identificada con C.C. No. 52.694.423 de Bogotá y titular de la T.P. No.

143.555 del C.S. de la J., como apoderada especial de GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. en los términos del poder allegado obrante a folio 229.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora MARIA DE LOS ANGELES BELLO CASTAÑO identificada con C.C. No. 40.401.791 de Villavicencio y titular de la T.P. No. 251.937 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en los términos del poder visto a folio 263.

TERCERO: Inadmitir la contestación de HAGGEN AUDIT S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días el representante legal de dicha entidad, conteste la demanda a través de apoderado judicial y con las formalidades establecidas en el artículo 31 del C.P.T. Y DE LA S.A. so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: Inadmitir la contestación de GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. Para que dentro del término de cinco (5) días subsane la falencia encontrada con respecto a la solicitud de oficios, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. Por lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES quien deberá contestar la demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto.

SEPTIMO Ordenar que por secretaría se notifique del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 13 fijado hoy 8 de febrero
de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd6d2455bdb0394621533b2cd8fb4e0a339a1c3b013187a273353f0e6a22605**

Documento generado en 08/02/2022 09:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar los escritos de contestación de demanda, encontrándolos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por las administradoras demandadas.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No. 91.510.758 de Bucaramanga y titular de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del certificado de existencia y representación legal aportado.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora MARIA JULIANA MEIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 de Cali y titular de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., en su calidad de representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública aportada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día viernes siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de

Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma oficial de la Rama Judicial LIFESIZE. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j3olctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 13 fijado hoy 8 de febrero
de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eee8e06478df2fc8df682364bb211ea41523ed329fa2be0bc4806cbf7af06d3**

Documento generado en 08/02/2022 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>